M E M O R A N D O No. 3

FECHA: 20 de noviembre de 2026

PARA: OFERENTES QUE PRESENTARON OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, SUSCRITOS A LA CONVOCATORIA Y DEMÁS INTERESADOS

DE: Comité Estructurador y Evaluador

ASUNTO: **Respuestas a observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 16 DE 2026.**

Procede el Comité a dar respuesta a las observaciones formuladas al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CON DESTINO A LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO"**, recibidas a través de la plataforma transaccional SECOP II.

El cronograma señaló como límite para presentar observaciones al pliego definitivo el 18 de noviembre de 2026 a las 6:00 p. m. Antes de esa hora se radicaron once (11) escritos, que se resuelven de fondo en el numeral I con arreglo a los artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993 y al deber de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Con posterioridad se recibió el escrito de AMCOVIT LTDA, del que se ocupa el numeral II.

Cuando dos o más observantes plantean el mismo asunto, el Comité lo decide en la primera respuesta y en las siguientes se remite a ella.

Tabla 1. Observaciones recibidas dentro del término

No.	Observante	Fecha del escrito o de radicación
1	GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA	14/11/2026
2	ASFALEIA SEGURIDAD PRIVADA LTDA	13/11/2026
3	VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA	17/11/2026
4	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	17/11/2026
5	SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA – SEGURIAMÉRICAS LTDA	17/11/2026, 3:25 p. m. (CO1.MSG.10228380)
6	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA – S.O.S.	17/11/2026
7	SEGURIDAD CANADÁ LTDA	17/11/2026
8	JUAN SEBASTIÁN JIMÉNEZ	17/11/2026, 4:53 p. m. (CO1.MSG.10229404)
9	TECNISEG DE COLOMBIA LTDA	18/11/2026, 4:03 p. m. (CO1.MSG.10236304)
10	RISK & SOLUTIONS GROUP LTDA	18/11/2026, 4:57 p. m. (CO1.MSG.10237026)
11	VIPCOL LTDA	18/11/2026

Las respuestas que la Entidad da a las observaciones y solicitudes de aclaración formuladas contra el pliego de condiciones definitivo tienen fuerza vinculante para la Entidad y para los proponentes, y fijan el sentido con el que deben aplicarse sus reglas. Así lo ha sostenido el Consejo de Estado, en posición que Colombia Compra Eficiente acoge[1]. Este memorando forma parte de los Documentos del Proceso[2] y se integra al pliego de condiciones definitivo.

En ejercicio de esa competencia, el Comité ratifica las decisiones adoptadas en

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TÉRMINO

1. GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia con radicación 69280, citada y acogida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1029 de 2024 (fuerza vinculante de las respuestas a las observaciones y solicitudes de aclaración formuladas al pliego de condiciones). Disponible en: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1029-de-2024/

[2] Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1, definición de Documentos del Proceso, que comprende, además de los pliegos y las adendas, "cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación".

Observación 1. Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo (Capítulo VI, numeral 3, requisito técnico No. 7)

Pide aclarar quién expide la certificación de la persona responsable del SG-SST y quién suscribe las demás certificaciones del numeral.

RESPUESTA: SE ACLARA.

El requisito técnico No. 7 del numeral 3 del Capítulo VI exige siete certificaciones. Únicamente la primera proviene de un tercero, pues el pliego indica que la expide la Administradora de Riesgos Laborales a la que esté afiliado el proponente. Las otras seis son declaraciones del propio proponente y las firma su representante legal bajo la gravedad de juramento. En la relativa al responsable del SG-SST, el representante legal identifica a esa persona y declara que reúne el perfil que la Resolución 0312 de 2019[3] exige según el tamaño de la empresa y la clase de riesgo. Si el proponente es plural, cada integrante allega sus certificaciones, firmadas por su respectivo representante legal.

Observación 2. Especialización del Coordinador General del Contrato

Pide que se admita la especialización en Seguridad para el Coordinador General del Contrato y que se incluya también la Especialización en Seguridad Integral.

RESPUESTA: SE ACLARA.

La especialización en Seguridad sí otorga el puntaje. El Memorando No. 1, ratificado en el apartado "Alcance de las respuestas" de este memorando y vinculante para todos los proponentes, fijó el requisito académico del Coordinador General del Contrato así:

> *"Acreditar título de especialización en Administración de la Seguridad, Seguridad, Gestión de la Seguridad o Gerencia de la Seguridad, demostrable con título y acta de grado expedidos por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El programa debe corresponder a la seguridad de personas, instalaciones y bienes; no se entienden comprendidas las especializaciones en seguridad informática o de la información, ni en seguridad y salud en el trabajo. Cuando la denominación del título no permita establecerlo, el proponente aportará el plan de estudios del programa".*

El proponente cumple con acreditar cualquiera de esas cuatro especializaciones; no se le exige más de una. Las expresiones "y/o" del Capítulo VII y "o" del Memorando No. 1 tienen el mismo alcance. Con cuatro vías de acreditación, y no una sola, la regla amplía el número de profesionales que pueden obtener el puntaje y garantiza la pluralidad de oferentes, en

[3] Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

armonía con los principios de selección objetiva e igualdad (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

No se acoge la inclusión de la Especialización en Seguridad Integral. La relación de denominaciones admitidas es cerrada. El Memorando No. 1 negó la inclusión de títulos afines porque obligaría al Comité a decidir, oferta por oferta, si un programa con otro nombre equivale a los previstos, lo cual es contrario a las reglas objetivas, claras y completas que exige el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Observación 3. Prima del seguro de vida colectivo en el Anexo 3

Solicita confirmar que la prima cotizada en el Anexo 3 no tiene que coincidir con la de la póliza aportada como requisito habilitante y que no podrá superar el valor estimado por la Entidad.

RESPUESTA: SE ACLARA.

El entendimiento es correcto. La póliza de vida colectiva acredita que el proponente tiene contratado el amparo, y cumple su función como requisito habilitante. La prima del Anexo 3 es otra cosa: un componente del precio por servicio. No tienen por qué coincidir. Lo que el proponente oferte como prima lo vincula durante la ejecución y no se modificará, salvo que el contrato se extienda por más de un año, como lo prevé el numeral 1.2.3. Al formar parte del valor unitario, tampoco puede llevar el ítem por encima del valor estimado por la Entidad (literal l) de las causales de rechazo del Capítulo VIII). En los consorcios y uniones temporales cada integrante aporta su póliza, como lo ordena el numeral 1.12 del Capítulo VI (“cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la póliza de Seguro de vida Colectivo”), pero en el Anexo 3 se cotiza un solo valor de prima por servicio.

Observación 4. Vinculación del Coordinador General en proponentes plurales

Solicita precisar que, en consorcios y uniones temporales, la vinculación del coordinador puede acreditarse con cualquiera de los integrantes.

RESPUESTA: SE ACLARA.

El Capítulo VII, factor calidad, resuelve el punto en estos términos: “En los casos de consorcio o unión temporal, los requisitos podrán ser acreditados por cualquiera de los miembros del oferente plural, independientemente del porcentaje de participación”. La regla cobija al coordinador. Su vinculación continua de un (1) año se demuestra con cualquiera de los integrantes, y la pertenencia a la parte directiva o administrativa se examina frente a ese mismo integrante.

Observación 5. Base de liquidación del IVA

Sostiene que el IVA debe liquidarse sobre una base no inferior al 10 % del valor del servicio, según el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, y no sobre el valor de Administración y Supervisión (AyS). Pide ajustar el estudio de mercado, el presupuesto oficial y el Anexo 3.

RESPUESTA: SE ACOGE.

Debe precisarse que el presupuesto oficial estimado de la presente contratación se determinó teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Nº 20251000059517CS del 08/08/2025 y la Circular externa Nº 20251300000115CS del 30/12/2025 expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a las tarifas contratadas a través del contrato ejecución SAMC 10 DE 2026, las tarifas cotizadas a través de estudio de mercado y al ajuste de las tarifas 2026 que se establece en un incremento del 4,8% en razón al IPC proyectado por el Gobierno Nacional y conforme a lo estipulado en la Circular DEAJC26-19 del 13/05/2026.

El mismo pliego, en las reglas 1 y 4 del numeral V del Capítulo VII, dispone que el valor de las propuestas debe ajustarse a esa Resolución y a esa Circular, “los cuales establecen un piso, es decir, un valor mínimo a cotizar y facturar”, y que el valor ofertado no puede superar el presupuesto oficial ni el valor unitario de cada ítem del estudio de mercado. La tarifa mínima que protege el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994[4] es la que fija la Superintendencia, compuesta por el costo directo, la prima del seguro de vida y el porcentaje de AyS de cada modalidad. El IVA no hace parte de esa tarifa; recae sobre ella.

Sin embargo, revisada la observación la Entidad considera procedente acogerla, toda vez que la metodología inicialmente utilizada para la estructuración del presupuesto oficial, el estudio de mercado y el Anexo 3, al contemplar la liquidación del IVA únicamente sobre el componente de Administración y Supervisión (AyS), no refleja adecuadamente la base gravable especial prevista en la disposición tributaria antes citada, por lo que resulta necesario efectuar los ajustes correspondientes.

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 462-1 del Estatuto Tributario establece una base gravable especial para los servicios de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, disponiendo que el IVA se liquide sobre el componente correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del valor del contrato.

Por consiguiente, con el propósito de garantizar la observancia de la normativa tributaria vigente, la correcta estructuración económica del proceso de selección y la igualdad de condiciones para todos los interesados, la Entidad procederá a ajustar el estudio de mercado, el presupuesto oficial y el Anexo 3 – Oferta Económica, de manera que la liquidación del IVA corresponda al diecinueve por ciento (19 %) sobre la base gravable especial constituida por el AIU, garantizando que esta no sea inferior al diez por ciento (10

[4] Decreto Ley 356 de 1994, artículo 92, y Decreto 1070 de 2015, artículo 2.6.1.1.6.1 y siguientes.

%) del valor del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, se realizarán los ajustes necesarios en los valores unitarios y totales de los ítems que integran el presupuesto oficial y estudio de mercado, con el fin de mantener la debida correspondencia entre los documentos que soportan la estructuración económica del proceso y evitar que la aplicación del tratamiento tributario legalmente establecido genere restricciones injustificadas a la participación de los oferentes.

Observación 6. Días a cotizar en el Anexo 3

Pide confirmar los días que deben registrarse por ítem y vigencia, y precisar los meses de 2027 del ítem C-1.

RESPUESTA: SE ACLARA.

Según el literal E del Capítulo IV, el contrato tiene un plazo de siete (7) meses "contados a partir de la firma del Acta de inicio": un (1) mes en 2026, con cargo al CDP, y seis (6) en 2027, con cargo a las vigencias futuras. Sin embargo, el tiempo inicial estimado para la actual vigencia debió ser ajustado dado que conforme lo estipulado en el cronograma de la convocatoria se dispone que la adjudicación es el día 07/12/2026, posterior a ello se requieren unos días adicionales para completar los requisitos de ejecución y para poder realizar la transición de un contrato a otro lo que implica el levantamiento e instalación de 35 puestos de vigilancia alrededor de los 26 Municipios del Departamento de Sucre.

Conforme a lo anterior la columna "Tiempo de ejecución (días)" se diligencia para el 2026 con el dato de los días reales a prestarse teniendo en cuenta la información suministrada por la Entidad dado el ajuste al tiempo de ejecución y para el 2027 dado que son meses completos el número de días no es relevante sin embargo se diligencia respecto a los días que corresponde el termino de ejecución.

Observación 7. Valores de 2027 en el estudio de mercado

Advierte que la hoja de 2027 del estudio repite los valores de 2026, mientras el presupuesto y el Anexo 3 aplican un incremento del 4,8 %, y pide ajustar el estudio.

RESPUESTA: SE ACLARA.

Conforme al numeral 1.2.3, el presupuesto de 2027 resulta de incrementar en 4,8 % las tarifas de 2026, según lo establecido en la Circular DEAJC26-19 del 13 de mayo de 2026 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y el Anexo 3 reproduce ese cálculo. De ahí que el valor unitario estimado para cada ítem en 2027, que es el que cuenta para el literal l) de las causales de rechazo del Capítulo VIII, sea el de 2026 más el 4,8 %, tal como aparece en el presupuesto y en el Anexo 3. Quien aplique ese incremento no supera el valor estimado por la Entidad.

Sin embargo, con el animo de contar con mayor claridad respecto de las bases y cálculos para determinar el presupuesto oficial y que sirvan de referencia para la estructuración de las ofertas económicas, se ajustó en este sentido el estudio de mercado para la vigencia 2027, cuyo archivo será adjuntado nuevamente con los respectivos ajustes.

Observación 8. Horario del ítem B

Pide corregir la descripción del ítem B, que dice "12 horas diurnas […] (de 6pm a 6pm)".

RESPUESTA: SE ACOGE.

Es un error de digitación. El ítem B corresponde a doce (12) horas diurnas, de 6:00 a. m. a 6:00 p. m., de lunes a domingo, festivos incluidos, con arma y sin canino, y su valor es el de esa tarifa diurna. La adenda corregirá la descripción en el pliego, en el Anexo 3 y en el estudio de mercado.

Observación 9. Formatos para la experiencia y los factores de puntaje

Pide publicar formatos para el cuadro "EXPERIENCIA GENERAL" y para las declaraciones y certificaciones que otorgan puntaje.

RESPUESTA: NO SE ACOGE.

El numeral 3 del Capítulo VI y el Capítulo VII indican, para cada documento, quién debe suscribirlo, en qué calidad y qué debe declarar o certificar. Eso es lo que el Comité verifica, con el mismo rasero para todos. Un documento que contenga la información exigida y esté firmado por quien corresponde cumple el requisito, sea cual sea su presentación, y una diferencia de redacción no conduce al rechazo ni a la pérdida de puntos cuando lo sustancial está presente[5]. En el caso del cuadro de experiencia, el numeral 3.1 del Capítulo VI ya fija su contenido: el número de folio del RUP, el consecutivo del reporte del contrato y su valor en SMMLV. Introducir a estas alturas formatos de uso obligatorio crearía una exigencia formal que hoy no existe y aumentaría el riesgo que el observante quiere evitar.

2. ASFALEIA SEGURIDAD PRIVADA LTDA

Solicita que se admita el extracto de hoja de vida militar para acreditar la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro.

RESPUESTA: SE ACLARA.

El pliego exige probar esa condición, pero no limita la prueba al acto administrativo de retiro. El extracto de hoja de vida expedido por la dependencia competente de la Fuerza o de la Policía Nacional es un documento público y da fe de su otorgamiento, de su fecha y de lo

[5] Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1.

que en él consigna el funcionario que lo firma[6]. Se admite, por tanto, siempre que registre expresamente el grado de Oficial Superior, la fecha y la causal del retiro y que este no obedeció a una sanción, alcance que el Memorando No. 1 dio a la expresión "en uso de buen retiro". Si falta alguno de esos datos, el proponente deberá completarlo con el acto de retiro o con otro documento público que lo contenga.

3. VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA

Sostiene que los valores de 2026 del estudio de mercado suman $240.306.924 y no $235.524.798, que el presupuesto debería ser de $1.741.333.525, y pide verificar que las tarifas respeten los mínimos de la Superintendencia.

RESPUESTA: SE ACOGE PARCIALMENTE Y SE ACLARA.

Se acoge la solicitud de revisar la sumatoria. Efectivamente existía un error aritmético en la sumatoria de los ítems de la vigencia 2026.

Sin embargo, dado los ajustes realizados al termino de ejecución para la vigencia 2026 y al ajuste a la formula del cálculo del IVA el presupuesto fue actualizado y asciende a la suma de $1.636.441.827. Comprende $130.801.076 por la prestación prevista del 16 al 31 de diciembre de 2026 y $1.505.640.751 por los servicios previstos para 2027.

Para 2026 se prevé afectar $2.184.378 del CDP 10526 (unidad 225), $124.261.022 del CDP 14926 (unidad 825) y $4.355.676 del CDP 3226 (unidad 925). El saldo por comprometer de cada certificado cubre el valor asignado. Para 2027, el numeral 1.2.3 distribuye $25.144.201 a la unidad 225, $1.430.358.713 a la unidad 825 y $50.137.837 a la unidad 925.

En ese orden de ideas, se aclara que los valores y tarifas establecidas en el estudio de mercado y en el presupuesto oficial corresponden a lo establecido en la Resolución Nº 20251000059517CS del 08/08/2025 y la Circular externa Nº 20251300000115CS del 30/12/2025 expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y a la Circular DEAJC26-19 del 13/05/2026 expedida por la Entidad.

4. EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

Pide que el perfil del Profesional SST admita, como alternativa, al profesional titulado en Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo, sin exigirle especialización.

[6] Ley 1564 de 2012, artículos 243 y 257, aplicables a la actuación administrativa por remisión del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

RESPUESTA: NO SE ACOGE. SE MANTIENE LO DISPUESTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

El Capítulo VII del Pliego de Condiciones Definitivo exige al Profesional SST "Ser profesional titulado en cualquier disciplina" y "Acreditar especialización en Salud Ocupacional y/o Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional". El perfil se revisó en la etapa de observaciones al proyecto de pliego y el Memorando No. 1 mantuvo esos requisitos.

El observante confunde el mínimo legal con el factor de calidad. La Resolución 0312 de 2019 establece quiénes pueden actuar como responsables del SG-SST, y el pliego verifica ese mínimo como requisito habilitante en el numeral 3, requisito técnico No. 7, del Capítulo VI. El factor del Capítulo VII cumple otra función: otorga puntaje a quien ofrezca un profesional con formación superior a ese mínimo, que es lo que permite el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 al ordenar ponderar los elementos de calidad de la oferta. La especialización es el nivel de formación que el factor premia, y no hay razón para otorgar el mismo puntaje a quien no la acredita.

El requisito no excluye al profesional en Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo: el perfil admite al profesional titulado en cualquier disciplina, de modo que obtiene el puntaje si acredita, además, la especialización exigida. Por tratarse de un factor de puntaje, ningún proponente queda excluido del proceso por no contar con ese profesional.

5. SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA – SEGURIAMÉRICAS LTDA y 7. SEGURIDAD CANADÁ LTDA

Los dos escritos son idénticos. Preguntan si la especialización en Gerencia en Salud Ocupacional satisface el requisito y piden que se admitan especializaciones "afines".

RESPUESTA: SE ACLARA. NO SE ADMITEN TÍTULOS AFINES.

La especialización en Gerencia en Salud Ocupacional cumple, porque su denominación y su objeto corresponden al área de Salud Ocupacional que pide el pliego. No se incorporará la expresión "afines", por la misma razón que el Memorando No. 1 dio frente a los títulos del Coordinador General: una fórmula abierta obligaría al Comité a valorar caso por caso la equivalencia de programas distintos, en contra del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Cumplen las especializaciones cuya denominación corresponda a la Salud Ocupacional o a la Seguridad y Salud en el Trabajo.

6. SU OPORTUNO SERVICIO LTDA – S.O.S.

Observación 1. Especialización del Director del Proyecto

Pide otorgar puntaje a cualquier especialización del mismo núcleo básico del conocimiento o de contenido relacionado con la seguridad.

RESPUESTA: NO SE ACOGE. SE MANTIENE LO DISPUESTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

El Capítulo VII del Pliego de Condiciones Definitivo exige al Director del Proyecto "Acreditar título de Especialista en Administración de la Seguridad". El requisito fue revisado en la etapa de observaciones al proyecto de pliego: al resolver la observación tercera de VIPCOL LTDA, el Memorando No. 1 fijó el perfil del Director con esa especialización y así quedó en el pliego definitivo.

La exigencia responde al nivel del cargo. El Director es el responsable de la dirección del contrato: lo dirige y coordina, presenta a la Entidad los análisis y recomendaciones sobre la seguridad física y tecnológica de las sedes y supervisa al coordinador. Su función es de planeación y administración de la seguridad, y el programa académico cuyo objeto corresponde a esa función es precisamente la especialización en Administración de la Seguridad. El factor premia esa formación específica; abrirlo a cualquier programa del mismo núcleo básico del conocimiento o de contenido relacionado la diluiría y obligaría al Comité a valorar caso por caso la equivalencia de programas distintos, en contra de las reglas objetivas, claras y completas que exige el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Se trata de un factor de puntaje y no de un requisito habilitante, de modo que el proponente cuyo director no acredite esa especialización no queda excluido del proceso.

En cuanto a la acreditación como Consultor en Seguridad Privada, el Memorando No. 1 la suprimió del perfil del Director al resolver la observación tercera de VIPCOL LTDA, y esa decisión se ratifica en este memorando.

Observación 2. Formación y vinculación del Profesional SST

Pide otorgar puntaje a cualquier especialización afín con licencia vigente y reducir de cinco (5) años a uno (1) la vinculación con el oferente.

RESPUESTA: NO SE ACOGE.

Sobre la formación, se reitera que no se admiten títulos afines (respuesta a los numerales 5 y 7) y que el perfil queda como se indicó al responder a EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.

La vinculación de cinco (5) años figura desde el proyecto de pliego, nadie la cuestionó en esa etapa y el Memorando No. 1 la mantuvo. Obedece a la forma

como funciona el SG-SST: un sistema de mejora continua que se autoevalúa planifica y corrige cada año. Quien ha conducido varios de esos ciclos en la empresa que va a ejecutar el contrato conoce su accidentalidad, su matriz de peligros y sus planes de mejora, y ese conocimiento no lo da la sola licencia. Además, el requisito otorga puntaje y no habilita, de manera que a nadie excluye del proceso.

Observación 3. Presupuesto oficial

Afirma que el servicio de 24 horas con arma ($20.008.100) está por debajo de la tarifa mínima, que calcula en $20.041.401.

RESPUESTA: SE ACOGE.

Agradecemos remitirse a las respuestas dadas a los anteriores observantes, donde se aclaran los ajustes realizados, lo cual será evidenciado a través de adenda conforme al cronograma que incorporara el estudio de mercado actualizado, el presupuesto oficial ajustado al termino real de ejecución para la vigencia 2026 y dentro del pliego definitivo.

8. JUAN SEBASTIÁN JIMÉNEZ

Pide ajustar el presupuesto y las fórmulas de la columna I del Anexo 3 para liquidar el IVA sobre el 10 % del valor del servicio, recalcular los valores diarios, mensuales y totales, actualizar el presupuesto y aclarar la regla en el pliego.

RESPUESTA: SE ACOGE.

Se ajustarán las celdas I8 a I11 e I18 a I21 del Anexo 3 para aplicar el criterio de la respuesta a la observación 5 de GRANADINA. En los términos del formato observado, cuando opera la base mínima, el IVA es el 19 % del 10 % de la suma de las columnas G y H. La regla aplica tanto al servicio con arma como al servicio sin arma. En ese sentido queda ajustado el presupuesto oficial con el componente adicional del término de ejecución ajustado para la actual vigencia el cual se estima iniciar el 16/12/2026.

Conforme lo justificado por la Entidad en el presente documento queda completamente claro para los interesados las reglas previstas en el pliego de condiciones y en la normatividad tributaria aplicable al servicio de vigilancia.

9. TECNISEG DE COLOMBIA LTDA

Pregunta si la Entidad publicará un formato de conformación de unión temporal o si cada oferente puede elaborarlo.

RESPUESTA: SE ACLARA.

No habrá formato. El documento lo elabora libremente el proponente y debe contener lo que exigen el artículo 7 de la Ley 80 de 1993[7] y el literal c) del numeral 4, "Consorcio o Unión Temporal", del numeral 1.1 del Capítulo VI: la modalidad de asociación, el porcentaje de cada integrante, los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución cuando se trate de unión temporal, la designación del representante y las obligaciones de cada parte. Su duración debe cubrir el plazo de ejecución, la liquidación y un año más (literal d).

La solicitud llegó como "Tipo de mensaje: General", aunque el literal D del Capítulo II dispone que las observaciones "deberán hacerse únicamente a través de la sección Observaciones existente en la plataforma SECOP II, y no a través del módulo de mensajes". Como se radicó a tiempo y la aclaración interesa a todos los participantes, el Comité la responde.

10. RISK & SOLUTIONS GROUP LTDA

Pide que el Coordinador General pueda acreditar la condición de Oficial Superior en uso de buen retiro o la de profesional titulado, y no ambas.

RESPUESTA: NO SE ACOGE.

La condición de Oficial Superior retirado es lo que da identidad al perfil, y convertirla en una opción lo desnaturalizaría. El coordinador organiza y controla al personal de vigilancia, analiza el riesgo de las sedes y dispone la rotación de los vigilantes, tareas que piden la formación y la experiencia de mando propias de la carrera de oficial. La reglamentación del sector valora esa trayectoria: entre las vías para obtener la credencial de consultor en seguridad privada, el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015[8] prevé la del Oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro con posgrado en áreas de la seguridad. El perfil ya se discutió en la etapa anterior y se ajustó para admitir cualquier causal legal de retiro. Por ser factor de puntaje, el proponente que no cuente con un oficial de esas condiciones sigue habilitado para participar.

11. VIPCOL LTDA

Primera. Indicadores de capacidad financiera y organizacional

Insiste en elevar la liquidez, ahora de 2,0 a 3,8, y en reducir el endeudamiento al 50 %, o en que se expliquen las razones de suficiencia de los umbrales.

[7] Ley 80 de 1993, artículo 7, parágrafo 1.
[8] El artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015 compila el artículo 34 del Decreto 2187 de 2001, modificado por el artículo 3 del Decreto 2885 de 2009.

RESPUESTA: NO SE ACOGE.

El mismo observante planteó esta solicitud frente al proyecto de pliego y el Memorando No. 1 la decidió de fondo, incluida la petición subsidiaria. Allí se expusieron los referentes de procesos de igual objeto, el flujo de caja que impone el esquema de pagos y el cumplimiento conjunto de los indicadores en una muestra de veintiocho (28) empresas (Tablas 1 a 5 de la respuesta a la observación No. 1 de VIMARCO LTDA). Con una liquidez de 3,0 solo cumplían diecisiete (17) de ellas; con 3,8 serían menos, sin que la Entidad gane protección frente al riesgo de caja, que el capital de trabajo cubre en valores absolutos. Las etapas del proceso son preclusivas (numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y el escrito no trae un elemento nuevo que justifique volver sobre lo decidido.

Segunda. Cobertura nacional de la licencia de uso del espectro

Reitera la solicitud de suprimir la expresión “a nivel nacional” del requisito técnico habilitante No. 2.

RESPUESTA: NO SE ACOGE.

El punto se resolvió en el Memorando No. 1 frente a la observación segunda del mismo observante. El requisito admite dos medios de acreditación, conforme al principio de neutralidad tecnológica, y quien no tenga licencia de cobertura nacional puede acreditar el equipo de comunicaciones con telefonía móvil o Avantel. No se aporta un argumento distinto.

Tercera. Coordinador General del Contrato

Pide que el requisito académico del coordinador corresponda a lo decidido en el Memorando No. 1: con la especialización en Seguridad, con la regla sobre el contenido del programa y con la conjunción “o” en lugar de “y/o”.

RESPUESTA: SE ACLARA.

El requisito es el decidido en el Memorando No. 1, ratificado en este memorando y transcrito en la respuesta a la observación 2 de GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA. Esa decisión es vinculante y con ella se verificarán las ofertas. Basta acreditar una de las cuatro especializaciones, pues “y/o” y “o” tienen aquí el mismo alcance.

Cuarta. Sumatoria de 2026 y CDP

RESPUESTA: NO SE ACOGE.

Se remite a la respuesta dada a VIMARCO LTDA.

Quinta. Ítem A frente a la tarifa mínima

RESPUESTA: SE ACOGE.

Conforme a las respuestas dadas a los anteriores observantes el valor mensual corregido del servicio de 24 horas con arma para diciembre de 2026 es de $20.041.401.

Sexta. Memoria de cálculo de los ítems B, C y C-1 y valor que opera como tope

RESPUESTA: SE ACLARA.

Tener en cuenta las respuestas dadas a los anteriores observantes, sin embargo es importante precisar que la entidad no solo aporto el archivo del presupuesto oficial si no el archivo denominado ESTUDIO DE MERCADO, donde encuentra el detalle de los costos conforme a lo establecido en la Circular externa Nº 20251300000115CS del 30/12/2025 expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Séptima. Proyección de 2027

RESPUESTA: SE ACLARA.

El 4,8 % corresponde al IPC proyectado por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la Circular DEAJC26-19 del 13 de mayo de 2026 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (numeral 1.2.3). Las dos reglas que el observante enfrenta no regulan lo mismo. La del numeral 1.2.3 es especial: ajusta las tarifas reguladas al salario mínimo que se decrete para 2027, a cargo de la Entidad si el aumento es mayor y con reducción del valor si es menor, en cumplimiento del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994. La de la oferta económica es general y hace responsable al proponente de sus propios errores y de los costos que no están regulados. Prima, entonces, la especial. Las ofertas se evalúan con los valores de 2027 calculados con el 4,8 %

En consecuencia, el valor unitario estimado para 2027 no se modifica de manera automática durante la evaluación, ni es necesario que se modifique. Las ofertas se presentan antes de que se fije el salario mínimo de 2027, y ninguna puede ser rechazada por no anticipar una tarifa que aún no existe. Si la tarifa regulada de 2027 resulta superior al valor ofertado, la diferencia la asume la Entidad en la ejecución, como lo ordena el numeral 1.2.3.

Octava. Horarios, meses y días de ejecución

RESPUESTA: SE ACLARA.

El horario del ítem B se corrige según la respuesta a la observación 8 de GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA, y los días y los meses del ítem C-1 quedan precisados en la respuesta a su observación 6. El ítem C-1 tiene un periodo de cuatro (4) meses para la vigencia 2027, menor que el plazo del contrato. Aunque el cuadro rotule el valor de 2026 como del 1 de noviembre al 31 de diciembre, ese valor ampara un (1) mes de servicio. Si

el acta de inicio se firma en otra fecha, se pagará lo efectivamente ejecutado en cada vigencia, sin exceder el CDP de 2026 ni las vigencias futuras de 2027.

Sin embargo, conforme a los ajustes realizados al presupuesto se tiene que el tiempo de ejecución para la vigencia 2026 es menor al inicialmente estimado dado los términos aun por cumplir dentro del cronograma de la convocatoria pública.

Novena. Prima del seguro de vida colectivo

RESPUESTA: SE ACLARA.

Se remite a la respuesta a la observación 3 de GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA.

II. OBSERVACIÓN PRESENTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA

Tabla 3. Observación radicada fuera del término

Observante	Escrito	Radicación en SECOP II	Mensaje
AMCOVIT LTDA	Observaciones al pliego de condiciones, fechadas el 18 de noviembre de 2026	19/11/2026, 6:15:26 a. m.	CO1.MSG.10239264

RESPUESTA: SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEA. LA ENTIDAD NO SE PRONUNCIA DE FONDO.

El término para observar el pliego definitivo venció el 18 de noviembre de 2026 a las 6:00 p. m. AMCOVIT LTDA radicó su escrito al día siguiente, a las 6:15 a. m. Las etapas del proceso de selección se surten en términos preclusivos y perentorios (numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993), y la nota del Capítulo XIII del pliego, con fundamento en esa misma norma, advierte que la Entidad solo atiende las observaciones formuladas dentro de las fechas del cronograma. Vencido el plazo, la oportunidad se extinguió para todos los interesados por igual.

Colombia Compra Eficiente ha precisado que la observación presentada por fuera del cronograma es extemporánea por esa sola circunstancia[9], y también que la extemporaneidad no releva a la entidad de leer el escrito, con el fin de establecer si pone de presente hechos de relevancia penal o vicios que puedan comprometer la adjudicación o el contrato[10][11]. El Comité lo examinó. AMCOVIT LTDA cuestiona la exigencia de que el

[9] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-359 del 9 de septiembre de 2024. Disponible en: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-359-de-2024/
[10] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-793 del 18 de noviembre de 2024. Disponible en: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-793-de-2024/
[11] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-620 del 26 de junio de 2025. Disponible en: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-620-de-2025/

Coordinador General sea Oficial Superior en uso de buen retiro y propone abrir el perfil a oficiales subalternos, suboficiales o profesionales civiles. Es un debate sobre un factor de puntaje, idéntico en lo sustancial al que planteó RISK & SOLUTIONS GROUP LTDA dentro del término y que se resolvió en el numeral 10 de este memorando. No denuncia conductas punibles, falsedades ni irregularidades que afecten la validez del proceso. Se advierte, además, que el escrito se refiere a una "Licitación Pública" y dirige su petición al "Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural", entidad ajena a este proceso.

No concurre, entonces, ninguno de los supuestos que obligarían a la Entidad a actuar pese a la extemporaneidad, y responder de fondo equivaldría a prorrogar en favor de un interesado un término que venció para todos. El mensaje, por lo demás, se remitió como "Tipo de mensaje: General" y no por la sección de Observaciones de SECOP II, único canal que admite el literal D del Capítulo II del pliego. Con la publicación de este memorando queda constancia de su recepción y del examen realizado.

En lo demás, el Pliego de Condiciones Definitivo se mantiene.

COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

LINA MARIA MERIÑO DE LA ROSA
Profesional Universitario G-13 Líder de Contratación – Responsable necesidad

MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario G11 – Apoyo Jurídico Área Contratación y Cobro Coactivo

ANDY MANUEL RODRÍGUEZ MERCADO
Profesional Universitario G9 – Área Financiera
Componente financiero y económico
Resolución No. DESAJSIR26-1677 del 19/11/2026

Revisado: SMD